



APRUEBA DÉCIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA MODIFICA  
RESOLUCION QUE INDICA.

VALPARAISO, 11 JUL. 2014

R. EX Nº 1816

VISTO: El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Curanipe, VII Región**, presentado por el Sindicato de Buzos y Pescadores Artesanales de Curanipe, C.I. SUBPESCA Nº 4.492, de fecha 24 de abril de 2014, visado por Acuaservicios Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 144/2014, de fecha 1 de julio de 2014; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, ; los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 22 de 1998, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1523 de 1998, Nº 1051 de 1999, Nº 913 de 2000, Nº 3055 de 2002, Nº 366 de 2004, Nº 1075 de 2005, Nº 728 de 2006, Nº 1960 de 2007, Nº 1133 de 2008, Nº 2061 de 2009, Nº 2029 de 2010 y Nº 2353 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Nº 1051 de 1999, modificada mediante Resolución Nº 1960 de 2007, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Curanipe, VII Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 3 del D.S. Nº 22 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"1.- El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi** d) jaiba peluda **Cancer setosus**, e) jaiba marmola **Cancer edwarsi**, y f) cochayuyo **Durvillaea antarctica**."

2.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Curanipe, VII Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Buzos y Pescadores Artesanales de Curanipe, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 431, de fecha 31 de julio de 1998, domiciliado en Población Villa Lourdes s/n, comuna de Pelluhue, provincia de Cauquenes, VII Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 144/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 9.846 individuos (4.054 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 4.316 individuos (312 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 25 toneladas de alga húmeda del recurso cochayuyo ***Durvillaea antártica***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción de ejemplares con un diámetro de disco no inferior a diez centímetros.
  - Evitar remoción de ejemplares reproductivos.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 144/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 22 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 144 de 2014, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TÉCNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE.**



**ALEJANDRO GERTOSIO RAMIREZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)